

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2018 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
DISPOSICIONES GENERALES					
Fundamento jurídico: Artículo 59 de la Ley de Hacienda del Estado.					
I	Búsqueda de expedientes y documentos	3	226	3	242
	Constancia, certificación o expedición de copias certificadas de expedientes y documentos:	SE ELIMINA		SE ELIMINA	
	De 1 a 15 hojas.	2	151	2	161
	De 16 a 30 hojas.	4	302	4	322
	De 31 a 50 hojas.	6	453	6	484
	De 51 en adelante	7	528	7	564
	Certificación de averiguaciones previas, expedientes de procedimientos judiciales o administrativos:				
	De 1 a 15 hojas.	1	75	1	81
	De 16 a 35 hojas.	2	151	2	161
	De 36 a 60 hojas.	3	226	3	242
	De 61 a 90 hojas.	4	302	4	322
	De 91 a 115 hojas.	5	377	5	403
	De 116 a 150 hojas.	6	453	6	484
	De 151 hojas en adelante.	7	528	7	564
II	Legalización o ratificación de firmas (por cada firma).	3	226	3	242
III	Resoluciones u opiniones administrativas sobre documentos, operaciones o trámites y regularizaciones.	3	226	3	242
IV	Apostillamiento de documentos.	5	377	5	403
V	Otorgamiento de constancia por el registro de título profesional ante el Poder Judicial del Estado	3	226	3	242
VI	Impresión de copias de traslado en los emplazamientos por exhorto en los que se utilice la Comunicación Procesal electrónica (por hoja)	0.6	45	0.6	48
VII	Copia certificada o simple de los registros electrónicos de las audiencias que se llevan a cabo en los procedimientos (por cada disco que expida)	1	75	1	81
VIII	Registro de Valuador Profesional	6	453	6	484

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 (hasta el 31 de enero)		2018 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
Fundamento jurídico: Artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado.					
I	Examen para obtener la patente de aspirante de Notario Público.	300	22,647	300	24,180
II	Examen para obtener el fiat de Notario Público.	450	33,971	450	36,270
III	Constancia de no inhabilitación para el servicio público. DEROGADA	0	0	0	0
IV	Constancia de no antecedentes penales.	3	226	3	242
V	Adscripción de un aspirante a una Notaría Pública.	150	11,324	150	12,090
VI	Integración del Expediente del aspirante a Notario Público	8	604	8	645
VII	Inscripción en la Dirección de Asuntos Notariales:				
	a) Registro de la patente notarial	100	7,549	100	8,060
	b) Registro de la firma y sello del Notario	10	755	10	806
	c) Registro de patente de aspirantes a Notarios Públicos	10	755	10	806
	d) Autorización de cada libro del protocolo notarial	5	377	5	403
	e) Conservación de cada libro y sus anexos (apéndice) del protocolo notarial	1	75	1	81
VIII	Expedición de constancias de funciones notariales solicitadas por los notarios y adscritos del Estado de Tamaulipas	5	377	5	403
IX	Servicios prestados por la Dirección de Asuntos Notariales, se causarán conforme a lo siguiente:				
	a) Localización de instrumento inscrito en los protocolos, por año de búsqueda	3	226	3	242
	Expedición de copia certificada de los instrumentos inscritos en los protocolos				
	Hasta 15 hojas	2	151	2	161
	De 16 a 30 hojas	4	302	4	322
	De 31 a 50 hojas	6	453	6	484
	De 51 en adelante	7	528	7	564
	Certificado con reserva de prioridad	10	755	10	806
	Certificado informativo, de no propiedad, de única propiedad, índice de titulares e informes	6	453	6	484
	b) Expedición de testimonios	10	755	10	806
	Despacho de copias certificadas para la elaboración de testimonios se cobrará:				
	Hasta 15 hojas	1	75	1	81
	Hasta 40 hojas	2	151	2	161
	Hasta 70 hojas	3	226	3	242
	Hasta 105 hojas	4	302	4	322
	De 106 hojas en adelante	5	377	5	403
	c) Búsqueda de aviso de testamento en el Registro Local de Avisos de Testamento y en su caso la expedición de constancia de existencia o inexistencia de disposición testamentaria, solicitada por particulares que acrediten su interés legítimo	5	377	5	403
	d) Búsqueda de aviso de poder en el Registro Local y/o Nacional de Aviso de Poderes y en su caso la expedición de constancia de existencia o inexistencia del mismo, solicitadas por particulares que acrediten su interés legítimo.	5	377	5	403

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 (hasta el 31 de enero)		2018 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL					
Fundamento jurídico: Artículo 62 de la Ley de Hacienda del Estado					
I	INSCRIPCIONES:				
1	Inscripción de reconocimiento de hijos	1	75	1	81
	Inscripción de adopción	1	75	1	81
	Inscripción de defunción	1	75	1	81
	Inscripción de sentencias dictadas en las informaciones testimoniales relativas al nacimiento, defunción y demás hechos y actos del estado civil de las personas.	1	75	1	81
	Inscripción de nacimiento y defunción , y la expedición de la primer acta certificada de nacimiento y defunción , se hará sin pago alguno de derechos.	0	0	0	0
2	Inscripción de actas de matrimonio, cuando se celebren en oficialía	10	755	10	806
	Inscripción de actas de matrimonio, fuera de oficialía, día u hora inhábil	40	3,020	40	3,224
3	a) Inscripción de actas de divorcio en el país	8	604	8	645
	b) Inscripción de actas de divorcio fuera del país	10	755	10	806
	c) Registro de divorcio tramitado en sede Notarial	8	604	8	645
4	Registro de actos celebrados en el extranjero	10	755	10	806
II	REGULARIZACIONES Y CANCELACIONES:				
	a) Inscripción de las resoluciones judiciales de cancelación o rectificación de actas del estado civil	2	151	2	161
	b) Corrección de errores en inscripciones	3	226	3	242
	c) Anotación del cambio de régimen patrimonial del matrimonio, efectuado por la vía judicial o ante Notario Público.	10	755	10	806
III	CERTIFICACIONES:				
	a) Certificaciones de actas y constancias que obren en los libros del Registro Civil, por hoja	1	75	1	81
	Certificación de nacimiento	1	75	1	81
	Certificación de adopción	1	75	1	81
	Certificación de defunción	1	75	1	81
	Certificación de divorcio	1	75	1	81
	Certificación de matrimonio	1	75	1	81
	Certificación de reconocimiento de hijos	1	75	1	81
	Certificación de documentos registrados en el extranjero	1	75	1	81
	Certificación de actos de sentencia relativos al nacimiento	1	75	1	81
	Expedición de certificaciones de actas de manera digital	1	75	1	81
	b) Certificaciones de firmas, inscripciones, anotaciones, índices o apéndices que obren en los libros o en la base de datos de cualquier Oficialía o del archivo central del Registro Civil, por hoja	1	75	1	81
	c) Copias certificadas de actas que obren en las bases de datos del Registro Civil, en lugar distinto al de su registro, por medio de la conexión estatal entre la Coordinación General, Oficialías y Cajeros Automatizados.	1	75	1	81
	Expedición de certificaciones de actas de manera digital	1	75	1	81

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2018 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
IV	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	35	2,642	35	2,821
V	DIVERSOS:				
	a) Búsqueda de actas, actos o documentos en los libros del archivo respectivo y expedición de constancia de inexistencia en su caso (la búsqueda comprenderá periodos de diez años o fracción del registro que corresponda)	2	151	2	161
	b) Búsqueda de actas o registros en la base de datos del sistema del Registro Civil	0	0	0	0
	Constancia de inexistencia de la búsqueda realizada en la base de datos del sistema del Registro Civil	2	151	2	161
	c) Constancias de registros extemporáneos	1	75	1	81
	d) Trámite de actas foráneas inscritas en otros Estados de la República	2	151	2	161
	Trámite de actas o constancias diversas, inscritas en el Estado, solicitadas del lugar distinto al de su inscripción	2	151	2	161
	e) Copias certificadas de actas, de distinto Estado del país, a través de la Conexión Interestatal entre la Coordinación General y la basenacional de datos de Registro Nacional de Población	3	226	3	242
	f) Constancias diversas derivadas de la actividad del Registro Civil, distintas a las anteriores	1	75	1	81
Fundamento jurídico: Artículo 63 de la Ley de Hacienda del Estado					
En los derechos que se causen por matrimonios a domicilio, los Oficiales del Registro Civil y sus Secretarios, tendrán derecho a una participación de:					
	Oficiales del Registro Civil	30%		30%	
	Secretarios del Registro Civil	10%		10%	

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 (hasta el 31 de enero)		2018 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE					
Fundamento jurídico: Artículo 64 de la Ley de Hacienda del Estado					
I	Inscripción o registro de títulos, se trate de documentos públicos o privados, fideicomisos, de resoluciones judiciales, administrativas, o de cualquier otra clase por virtud de las cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o el dominio o la posesión de bienes inmuebles, o de contratos no mercantiles de enajenación de bienes muebles o inmuebles (en ningún caso será inferior a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización). Cancelaciones de cualquier índole, por inscripción practicada.	10	755	10	806
II	Calificación de todo documento que se devuelva al solicitante, denegado y/o con defecto, por carecer u omitir requisitos legales de forma y fondo del acto jurídico, para su reingreso. Debiendo la autoridad registral, en un solo momento realizar todas las observaciones al documento que se someta a calificación.	1	75	1	81
III	Inscripción de la escritura constitutiva, cualquier modificación a la misma, aumento de capital social de sociedades civiles o asociaciones civiles sobre capital (En ningún caso será inferior a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización). Inscripción de escritura constitutiva, cuando no se consigna el monto del capital social.	10	755	10	806
IV	Revocación o renuncia de los poderes (por cada apoderado)	5	377	5	403
V	Inscripción o anotación de embargos, servidumbres, fianzas o gravámenes o limitaciones a la propiedad y a la posesión de bienes inmuebles, como consecuencia de contratos, resolución judicial o disposición testamentaria (En ningún caso será inferior a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización). Inscripción de cédulas hipotecarias	10	755	10	806
	Inscripción de sujeción a litigio (por anotación)	6	453	6	484
	Ampliación de embargo previamente registrado, por cada inmueble	7	528	7	564
VI	Inscripción de créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas sobre el importe de la operación (En ningún caso será inferior a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización).				
VII	Inscripción de las informaciones ad-perpetuam, en las que no se adquiera el dominio o posesión de bienes inmuebles (por finca)	5	377	5	403
VIII	Inscripción de testamentos y constancias relativas a actuaciones en juicios sucesorios, independientemente de los derechos por depósitos de la inscripción de transmisiones a que haya lugar.	10	755	10	806
IX	Inscripción de la condición resolutoria sobre bienes inmuebles en los casos de venta, de pacto de reserva de dominio, de la prenda en general, de la prenda de frutos pendientes de bienes raíces y de la prenda de títulos de créditos. (En ningún caso será inferior a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización). Inscripción de la condición resolutoria complementaria				
X	Inscripción de fraccionamientos de terrenos, así como de actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por las que se lotifique, relotifique, divida, subdivida o fusione un inmueble, por cada lote que resulte, causara los derechos de inscripción:				

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 (hasta el 31 de enero)		2018 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
	a) Inscripción de fraccionamiento de terrenos lote urbano	7	528	7	564
	b) Inscripción de fraccionamiento de terrenos lote rústico	5	377	5	403
	Inscripción de constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones (por cada unidad).	7	528	7	564
	En el caso de fusiones, el pago de derechos se hará, en los términos citados, por cada uno de los lotes fusionados, más el lote resultante.				
XI	Depósito de testamentos, búsqueda de testamentos y expedición de constancias respectivas (por cada una).	6	453	6	484
XII	Cancelación del registro de cada sociedad civil o asociación civil por extinción de las mismas.	10	755	10	806
XIII	Cancelación de las inscripciones en los casos a que se refiere las fracciones V, VI, VII, XXII, XXIII y XXIV (por cada anotación y por cada finca).	10	755	10	806
XIV	Cancelación de las inscripciones relativas a los casos comprendidos en la fracción IX.	10	755	10	806
XV	Busqueda de antecedentes registrales e índice de titulares de personas físicas y/o morales	6	453	6	484
	Certificación o copia certificada de los mismos:				
	Hasta 15 hojas	2	151	2	161
	De 16 a 30 hojas	4	302	4	322
	De 31 a 50 hojas	6	453	6	484
	De 51 hojas en adelante	7	528	7	564
	Certificado con reserva de prioridad	10	755	10	806
	Certificado informativo, de no propiedad, de única propiedad, índice de titulares e informes	6	453	6	484
XVI	Derogada				
XVII	Expedición de Certificados con Reserva de Prioridad y/o avisos preventivos en los cuales se adquiera, trasmita, modifique o extinga el dominio de la posesión total o parcial de bienes inmuebles, o contratos no mercantiles de enajenación de bienes inmuebles (por cada propiedad)	10	755	10	806
XVIII	Inscripción de contratos de mutuo, con garantía hipotecaria celebrados entre particulares (En ningún caso será inferior a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización).	10	755	10	806
XIX	Derogada (consulta de un legajo)	0	0	0	0
XX	Inscripción de aclaración de actos, contratantes, bienes, derechos y demás datos consagrados en el documento previamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado, o por cualquier tipo de anotación.	8	604	8	645
XXI	Inscripción de los títulos expedidos por el Registro Agrario Nacional	3	226	3	242
XXII	Inscripción de contratos de arrendamiento	4 al millar		4 al millar	
XXIII	Inscripción de contratos de Comodato	10	755	10	806
XXIV	Inscripción de contratos de Promesa de Compra-Venta	10	755	10	806
	Servicios prestados a través de telefax o cualquier otro medio de comunicación se cobrará adicionalmente (por hoja)	5	377	5	403
	Ademas de lo anterior deberá considerarse lo establecido en el artículo 65, 66 y 67 de la Ley de Hacienda del Estado.				

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2018 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
Fundamento jurídico: Artículo 65 de la Ley de Hacienda del Estado					
I	Reglas que deberán observarse en la determinación y cobro de los derechos de Registro Público de la Propiedad Inmueble: Se tendrá como valor para los efectos de la aplicación de las tasas en los casos relativos a la enajenación de los bienes inmuebles, aquel que sirva de base para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles sin deducción alguna; en los casos que no se cause dicho impuesto, se tomará como base el valor de los bienes inmuebles determinado en el avalúo pericial expedido por la autoridad catastral correspondiente. Tratándose de herencias y donaciones entre ascendientes y descendientes en línea recta se tomará como base para el pago de derechos de registro, el resultado del valor del avalúo vigente a la fecha de firma de la escritura, al cual se le realizará la multiplicación por el 25%; de su resultado cubrirá lo correspondiente del ocho al millar.				
II	Derogada				
III	En toda transmisión de bienes o derechos reales que se realice por contrato o por resolución judicial, cuando en ella quedan comprendidos varios bienes, se pagará sobre el valor de cada uno de ellos. Si la transmisión comprende varios bienes y se realiza por una suma alzada, los interesados determinarán el valor que corresponda a cada uno de dichos bienes, a efecto de que sirva de base para el cobro de los derechos, debiendo observarse lo dispuesto en la fracción I de este artículo				
IV	En las operaciones sobre bienes inmuebles, sujetos a condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquiera otra que deba originar una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, se pagará de acuerdo a la tasa establecida en la fracción I del artículo 64 de la ley				
V	Para la aplicación de los derechos comprendidos en la fracción I del artículo 64 de esta ley, en su caso, la nuda propiedad y el usufructo se considerará el 50 por ciento de cada uno, del valor del inmueble consignado en el avalúo pericial expedido por la autoridad catastral correspondiente. De la misma manera se procederá cuando se trate de derechos de uso, rentas vitalicias y otros casos similares				
VI	Cuando se trate de contratos, demandas o resoluciones que se refieren a prestaciones periódicas, el valor se determinará en la suma de estas, si se puede determinar exactamente su cuantía, en caso contrario se tomará como base, la cantidad que resulte, haciendo el cómputo por un año.				
VII	En los casos en que los servicios que preste el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, no se encuentren expresamente previstos en esta Sección, los derechos que a ellos corresponda se causarán por asimilación, aplicando las disposiciones relativas a casos con los que guarden semejanza, y; si por la naturaleza del acto no fuera susceptible asimilarlo a los actos comprendidos en esta Sección, causará derechos por su anotación a razón de siete veces el valor diario de la unidad de medida y actualización				

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 (hasta el 31 de enero)		2018 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
Fundamento jurídico: Artículo 66 de la Ley de Hacienda del Estado					
	Se exime del pago de los derechos a que se refiere el artículo 64, en los siguientes casos:				
I	Por la inscripción de las escrituras de terrenos que no excedan de 250 metros cuadrados y que hayan sido adquiridos a través de programas que implemente el Gobierno del Estado, por sí o a través de sus entidades. Para que se otorgue el beneficio señalado, el contribuyente debe acreditar no ser propietario de otro bien inmueble con constancia expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado				
II	Por la parte que exceda al importe de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los causados por la inscripción de actos traslativos de dominio y de garantías reales o fiduciarias, cuando la adquisición consista en terrenos que se destinen a la construcción de casas habitación, así como adquisición de vivienda, siempre y cuando la superficie de terreno no exceda de 250 metros cuadrados y la construcción no tenga una superficie mayor a los 100 Metros cuadrados y se contraten a través de los programas de apoyo a la vivienda que se instrumenten por los Gobiernos Federal, del Estado y sus Municipios, así como sus organismos descentralizados; así como las adquiridas con créditos otorgados por instituciones financieras o concedido por los patrones a sus trabajadores. Dicha exención será aplicable sólo a aquellas personas físicas que no posean otra propiedad, lo cual acreditarán con constancia expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas				
III	Por la inscripción de la cancelación de reserva de dominio solicitada por los organismos citados en la fracción anterior				
IV	Por la inscripción de bienes inmuebles o derechos reales pertenecientes a la Nación, al Gobierno de Tamaulipas, sus Municipios y Organismos Públicos Descentralizados;				
V	Por la inscripción de títulos dentro del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en propiedad o posesión articular en el territorio del Estado, que permita la reinscripción al programa de Apoyos Directos al Campo, de los predios rurales privados, con superficies elegibles, carentes de documentación y libre de toda litis, que ya estén inscritos en dicho Programa, sin importar el nombre de éste;				
VI	Derogada (Por la inscripción de avisos preventivos de compra-venta, hipoteca o donaciones celebradas en términos del presente artículo;)				
VII	Por la inscripción de fraccionamiento de terrenos, así como los actos, contratos, convenios o resoluciones por las que se lotifique o relotifique, divida o subdivida un inmueble, que por cualquier medio los organismos encargados de regularización de la tenencia de la tierra, federales, estatales o municipales, realicen o efectúen para regularizar la tenencia de la tierra a sus ocupantes, mediante su enajenación; y				
VIII	Por la inscripción de títulos de predios urbanos en tierras ejidales, tramitados a través de un organismo gubernamental.				

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2018 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
REGISTRO PUBLICO DEL COMERCIO					
Fundamento jurídico: Artículo 68 de la Ley de Hacienda del Estado					
I	Examen de todo documento, sea público o privado, que se presente al Registro para su inscripción, cuando se rehúse éste por no ser inscribible o cuando por otros motivos se devuelva sin inscribir.	2	151	2	161
II	Inscripción de documentos cuyo tenor y autenticidad deban hacerse notorios en los términos que lo dispone el artículo 16 fracción II del Código de Comercio.	100	7,549	100	8,060
III	Inscripción de las escrituras constitutivas de Sociedades Mercantiles, o las relativas a aumento de su capital social, se cobrarán sobre el monto del capital social o de los aumentos del mismo (En ningún caso será inferior a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización).				
IV	Inscripción de las modificaciones a la escritura constitutiva de Sociedades Mercantiles, siempre que no se refiera a un aumento de capital social.	6	453	6	484
V	Inscripción de actas de asamblea de socios o de juntas de administradores.	10	755	10	806
VI	Depósito del programa a que se refiere el artículo 92 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.	4	302	4	322
VII	Inscripción del acta de emisión de bonos y obligaciones de Sociedades Anónimas (En ningún caso será inferior a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización).				
VIII	Inscripción de los acuerdos de fusión o escisión de sociedades.	4	302	4	322
IX	Inscripción de los acuerdos de disolución o liquidación de sociedades mercantiles, aún en el caso en que se lleven a cabo en un solo acto.	4	302	4	322
X	En los casos de las fracciones VIII y IX si como consecuencia de la liquidación, fusión o escisión de la sociedad, se adjudican bienes inmuebles, los derechos se causarán conforme a lo dispuesto en los artículos 65 fracción I y 66 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado.				
XI	Inscripción de poderes mercantiles y sustitución de los mismos, dentro o fuera del Estado (un solo poderdante y apoderado)	10	755	10	806
	Poderdante o apoderado adicional	3	226	3	242
	Revocación o la renuncia de los poderes (por cada una)	10	755	10	806
	No se causarán los Derechos previstos en esta fracción cuando los poderes que se otorguen a los administradores o gerentes de sociedades mercantiles, consten en las escrituras constitutivas o modificatorias de dichas sociedades.				
XII	Inscripción y revocación de poderes diferentes a los anteriores.	6	453	6	484
XIII	Derogada	0	0	0	0
XIV	Inscripción de contratos mercantiles de cualquier clase, derivados de los actos enumerados en el artículo 75 del Código de Comercio (En ningún caso será inferior a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización).				
XV	Inscripción de créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío, otorgados por instituciones de crédito, de seguros, de fianzas.				
XVI	Inscripción de resoluciones judiciales en que se declare una quiebra o se admita una liquidación judicial.	10	755	10	806
XVII	Búsqueda de documentos	7	528	7	564
	Certificación o copia certificada.	1	75	1	81

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2018 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
XVIII	Anotaciones de fianzas, contra-fianzas, u obligaciones solidarias con el fiador, para el solo efecto de comprobar la solvencia del fiador, con fiador u obligado solidario.	10	755	10	806
XIX	Registro del sello y firma que deben efectuar los corredores públicos en los términos de la Ley Federal de Correduría Pública.	10	755	10	806
XX	Aclaración de los actos realizados por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas	10	755	10	806
XXI	Cancelación de los actos realizados de por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas	5	377	5	403
Ademas de lo anterior deberá considerarse lo establecido en el artículo 69 y 70 de la Ley de Hacienda del Estado.					

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2018 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
Fundamento Jurídico: Artículo 69 de la Ley de Hacienda del Estado					
Para la determinación y cobro de los derechos que establece el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:					
I	Cuando un mismo título origine dos o más inscripciones, los derechos se causarán por cada una de ellas.				
II	En los casos en que un título tenga que inscribirse en varias ocasiones, la cotización se hará separadamente por cada una de ellas				
III	En los contratos en los que medie condición suspensiva resolutoria, reserva de propiedad o cualquier otra modalidad que deba originar una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, se pagará el 75 por ciento de lo que corresponda de acuerdo con el artículo anterior, y al practicarse la inscripción complementaria, el 25 por ciento restante.				
IV	Cuando deban hacerse inscripciones de distintas operaciones que se derivan de la constitución o disolución de una Sociedad Mercantil, salvo el caso previsto en la fracción X del Artículo 68, se deberán cobrar derechos exclusivamente por la inscripción que se haga en la Sección de Comercio;				
V	Los contratos que tengan prestaciones periódicas se valuarán en la suma de éstos, si se puede determinar exactamente su cuantía; en caso contrario por lo que resultare, haciendo el cómputo por un año.				
VI	En los casos no previstos expresamente en el artículo anterior, los derechos por servicios, que se presten en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, se causarán por asimilación, en los términos de las fracciones relativas, a casos con los que guarden semejanza.				
Fundamento Jurídico: Artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado					
No se causarán los derechos a que se refiere el artículo 68 por las inscripciones de las Sociedades Cooperativas Escolares.					

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2018 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO					
Fundamento Jurídico: Artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado					
I	Certificación de estudios:				
	Certificación de estudios de nivel básico.	0.75	57	0.75	60
	Certificación de estudios de nivel medio superior.	3	226	3	242
	Expedición de duplicado de certificado de estudios básicos y nivel medio-superior.	0.75	57	0.75	60
	Expedición de duplicado de certificado de estudios de nivel superior.	2	151	2	161
II	Exámenes:				
	Examen a título de suficiencia en estudios de nivel básico.	0.75	57	0.75	60
	Examen extraordinario de regularización en estudios de nivel básico y medio superior.	0.50	38	0.50	40
	Examen extraordinario de regularización en estudios de nivel superior.	1	75	1	81
III	Diplomas:				
	Expedición de diploma de estudios básicos y nivel medio-superior.	0.75	57	0.75	60
	Expedición de diploma de estudios superiores.	3	226	3	242
IV	Revalidaciones:				
	Revalidación de estudios de primaria.	0.50	38	0.50	40
	Revalidación de estudios de secundaria por grado.	0.50	38	0.50	40
	Revalidación de estudios de preparatoria.	5	377	5	403
	Revalidación de estudios de nivel superior.	15	1,132	15	1,209
V	Revisión de estudios:				
	Revisión de estudios en nivel de básico.	0.25	19	0.25	20
	Revisión de estudios en nivel superior.	0.50	38	0.50	40
VI	Diversos:				
	Expedición de carta de docencia.	0.25	19	0.25	20
	Legalización de documentos de Universidad y Normal Superior.	0.75	57	0.75	60
	Comprobación de cumplimiento de requisitos en estudios de nivel primaria.	0.25	19	0.25	20
	Comprobación de cumplimiento de requisitos en estudios de nivel secundaria.	0.50	38	0.50	40
	Corrección de nombre en nivel de estudios básicos	0.25	19	0.25	20
	Comprobación del cumplimiento de requisitos en estudios de nivel de medio superior y superior (por alumno).	1	75	1	81
VII	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:				
	Reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio superior y superior, por programa académico	130	9,814	130	10,478
	Cambios a cada plan y programa de estudio de tipo medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial	55	4,152	55	4,433
	Cambio o ampliación de domicilio, establecimiento de un plantel adicional, respecto a cada plan de estudios con reconocimiento de validez oficial.	50	3,775	50	4,030

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 (hasta el 31 de enero)		2018 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
SERVICIOS CATASTRALES					
Fundamento Jurídico: Artículo 72 de la Ley de Hacienda del Estado.					
I	REGISTROS CATASTRALES.				
1. a)	Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamiento o lotificaciones, por metro cuadrado. Urbanos en general	0.5		0.5	
1. b)	Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamiento o lotificaciones, por metro cuadrado. Urbanos, Viviendas Populares.	0.25		0.25	
1. c)	Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamiento o lotificaciones, por metro cuadrado. Campestres o industriales.	0.25		0.25	
2. a)	Revisión, Cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios. Urbanos y surbanos (sobre el valor catastral)	1 al millar sobre el valor		1 al millar sobre el valor	
2 b)	Revisión, Cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios. Rustico cuyo valor no exceda de cinco veces la Unidad de Medida y Actualización.	0.025	2	0.025	2
2 c)	Revisión, Cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios. Rústico cuyo valor catastral sea superior a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización	0.025	2	0.025	2
	Sobre el excedente del valor anterior	0.015	1	0.015	1
3	Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad.	1	75	1	81
II	CERTIFICACIONES CATASTRALES.				
a)	Certificación de Registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes.	3	226	3	242
b)	Certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o de datos de los mismos que obren en los archivos de la Secretaría de Finanzas.	3	226	3	242
c)	Búsqueda de documentos catastrales	3	226	3	242
III	AVALUOS PERICIALES, sobre el valor de los mismos (En ningún caso el importe a pagar será menor a tres veces la Unidad de Medida y Actualización)				
IV	SERVICIOS TOPOGRAFICOS.				
1	Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado.	0.05	4	0.05	4
2	Deslinde predios suburbanos y rústicos, por hectárea:				
2 a)	Terrenos planos desmontados.	0.5	38	0.5	40
2 b)	Terrenos planos con monte.	0.6	45	0.6	48
2 c)	Terrenos con accidentes topográficos desmontados.	0.7	53	0.7	56
2 d)	Terrenos con accidentes topográficos con monte (El importe no podrá ser inferior a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización).	0.8	60	0.8	64
2 e)	Terrenos accidentados (El importe no podrá ser inferior a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización).	1	75	1	81
4	Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:				
4 a)	Tamaño del plano hasta de 30 X 30 centímetros.	5	377	5	403
4 b)	Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción.	0.1	8	0.1	8
5	Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:				

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO	2018 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2018 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
	UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
5 a) Polígono de hasta seis vértices.	5	377	5	403
5 b) Por cada vértice adicional.	0.1	8	0.1	8
5 c) Planos que exceden de 50 X 50 centímetro sobre los dos conceptos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	0.1	8	0.1	8
6 Localización y ubicación del predio.	3	226	3	242
V SERVICIO DE COPIADO				
1 Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Secretaría de Finanzas del Estado:				
1 a) Hasta de 30 x 30 centímetros	2	151	2	161
1 b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción.				
2 Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Secretaría de Finanzas del Estado, hasta tamaño oficio.	0.2	15	0.2	16

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 (hasta el 31 de enero)		2018 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
SERVICIO PARA EL CONTROL VEHICULAR					
Fundamento Jurídico: Artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado					
I	Servicios de control vehicular, que se prestan:				
	a) Ingreso o refrendo anual en el padrón de vehículos de motor o remolques.	18	1,359	18	1,451
	b) Expedición, reposición o canje de placas de vehículos de motor o remolques, de servicio particular o del servicio público de transporte.	5	377	5	403
	Las personas físicas o morales que adquieran vehículos de motor o remolques, nuevos o usados, que no cuenten con placas vigentes del Estado de Tamaulipas, deberán efectuarlo dentro de los quince días siguientes a la fecha de adquisición.				
II	Asignación del número de control vehicular y de la documentación correspondiente a vehículos del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares del transporte de arrastre o traslado y salvamento:				
1	De pasajeros:				
	a).- Sitio.	36	2,718	36	2,902
	b).- Libre.	36	2,718	36	2,902
	c).- De ruta.	36	2,718	36	2,902
2	Especializado:				
	a).- Escolar.	36	2,718	36	2,902
	b).- De personal.	64	4,831	64	5,158
	c).- Turístico y diversiones.	36	2,718	36	2,902
	d).- Servicio de emergencia particulares.	36	2,718	36	2,902
	e).- Funerarios.	36	2,718	36	2,902
3	De carga:				
	a).- Materiales y sustancia.	36	2,718	36	2,902
	b).- Mudanzas.	36	2,718	36	2,902
	c).- Gruas y plataformas. DEROGADA	0	0	0	0
	d).- Mensajería y valores.	100	7,549	100	8,060
	e).- Reparto de productos o servicios.	36	2,718	36	2,902
4	Servicios auxiliares del transporte público:				
	a).- Arrastre o traslado	100	7,549	100	8,060
	b).- Salvamento	100	7,549	100	8,060
	Los derechos comprendidos en ésta fracción y la anterior de este Artículo, deberán pagarse dentro de los seis primeros meses del año				
III	El cambio de características y modalidad, de vehículos que prestan el servicio público de transporte y los servicios auxiliares causan los derechos previstos en la fracción II de este artículo y deberán pagarse en el momento de su autorización.				
IV	Expedición de placas de demostración	50	3,775	50	4,030

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO	2018 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2018 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
	UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
V Derogada				

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 (hasta el 31 de enero)		2018 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
VI	Expedición de la constancia de cumplimiento de requisitos para la obtención de concesiones y permisos para la prestación del servicio público del transporte y de permisos para los servicios auxiliares , así como para la prórroga de su vigencia (por cada unidad o depósito de vehículos en el cual se presten los servicios auxiliares de guarda y custodia, respectivamente).	100	7,549	100	8,060
VII	Autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivadas de una concesión para la prestación del servicio público de transporte y de un permiso para la prestación de los servicios auxiliares (por cada unidad o depósito de vehículos en el cual se presten los servicios auxiliares de guarda y custodia, respectivamente).	200	15,098	200	16,120
VIII	Otorgamiento de concesión para la prestación del servicio privado de transporte de pasajeros y de carga en el Estado (por unidad).	30	2,265	30	2,418
IX	Otorgamiento de permisos ocasionales para el transporte de carga (por cada vehículo por día)	10	755	10	806
X	Certificación de los términos de referencia para realizar estudios técnicos para la autorización de modificaciones de recorrido y nuevas rutas.	200	15,098	200	16,120
XI	Expedición de licencia de chofer para conducir vehículos en los que se preste el servicio público de transporte, dicha licencia tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su expedición.	10	755	10	806
XII	Expedición del tarjetón de identidad del conductor de vehículos de servicio público.	4	302	4	322
XIII	Autorización de modificaciones de recorrido y de nuevas rutas del servicio público de transporte de pasajeros	250	18,873	250	20,150
XIV	Aplicación de exámenes a los choferes del servicio público de transporte se cobrará lo siguiente:				
	Certificación de exámenes de conocimiento, aptitud y pericia	10	755	10	806
	Exámen físico, médico y psicológico	5	377	5	403
	Exámen toxicológico	10	755	10	806
XV	Reposición de la tarjeta de circulación y por el trámite de la solicitud de baja, en el control vehicular (en cada caso)	6	453	6	484
	Solicitud de baja en el control vehicular de vehículo con placas de otra entidad federativa	10	755	10	806
XVI	Expedición de permiso provisional de circulación para el servicio particular	6	453	6	484
XVII	Expedición de licencia para conducir (vigencia de dos años, comprendidos hasta el día y mes de nacimiento del titular)				
	Automovilista	8	604	8	645
	Chofer	8	604	8	645
	Motociclista	8	604	8	645
	Expedición de licencia para conducir (vigencia de tres años, comprendidos hasta el día y mes de nacimiento del titular)				
	Automovilista	12	906	12	967
	Chofer	12	906	12	967
	Motociclista	12	906	12	967
	Reimpresión de licencia de conducir con 2 o 3 años de vigencia				
XVIII	Envío de documentación oficial a domicilio:				
	Documentación enviada a domicilio dentro del mismo municipio de registro o zona conurbada dentro del Estado	1.5	113	1.5	121
	Documentación enviada a municipio distinto al de registro dentro del Estado o Estado diferente a Tamaulipas0	2.5	189	2.5	202

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2018 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
XIX	Búsqueda de registro vehicular en otras entidades federativas (por cada búsqueda)	3	226	3	242
XX	Expedición de Cédula de Inspección vehicular documental y mecánica	3	226	3	242
XXI	Expedición de cédula de emisión de gases contaminantes	4	302	4	322
XXII	Por la expedición del engomado a vehículos que cuenten con seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes y personas y gastos médicos ocupantes, que efectúe la Secretaría de Finanzas (la vigencia del documento referido comprenderá de la fecha de su expedición al 31 de diciembre del año calendario de que se trate)	15	1,132	15	1,209

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 (hasta el 31 de enero)		2018 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
Fundamento Jurídico: Artículo 74 de la Ley de Hacienda del Estado					
I	Adultos mayores, jubilados y pensionados a) Por ingreso o refrendo anual en el padrón de vehículos de motor o remolques b) Por expedición, reposición o canje de placas de vehículos de motor o remolques, de servicio particular y del servicio público de transporte				
II	Expedición de licencia para conducir (vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su expedición), tratándose de adultos mayores, así como jubilados y pensionados domiciliados en el Estado.				
III	<u>Ingreso o refrendo anual y expedición de placas de discapacitado CON subsidio:</u> - Propietarios sean personas con discapacidad motora y neuromotora permanente - Propietarios sean padres o tutores de hijos con discapacidad motora y neuromotora permanente - Vehículos a nombre de Centros Especializados en Rehabilitación debidamente constituidos para personas con discapacidad motora y neuromotora - Vehículos a nombre de Asociaciones Civiles debidamente constituidas que cuenten y atiendan a personas con discapacidad motora y neuromotora permanente - Vehículos a nombre de Asociaciones Religiosas debidamente registradas ante la Secretaría de Gobernación y que brinden atención a integrantes con discapacidad motora y neuromotora permanente				
	<u>Ingreso o refrendo anual y expedición de placas de discapacitado SIN subsidio:</u> - Persona propietaria del vehículo no sea la persona discapacitada Asimismo, se podrá otorgar placas con identificación de "discapacitado" sin aplicar la exención a que se refiere esta fracción, siendo efectivo su pago normal, en los casos en que la así como a vehículos a nombre de sociedad o asociación que cuente con adaptaciones para el traslado de su personal laboral con discapacidad motora y neuromotora y cumplan con la normatividad que a efecto establece el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia en el Estado.	18	1,359	18	1,451
	<u>En todos los casos, se podrá asignar hasta un segundo juego de placas de circulación con identificación de "discapacitado" siendo efectivo su pago normal de acuerdo a lo establecido en el artículo 73.</u>	5	377	5	403

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 (hasta el 31 de enero)		2018 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
DERECHOS POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE					
Fundamento Jurídico: Artículo 75 de la Ley de Hacienda del Estado.					
I	Servicio de registro de descargas de aguas residuales				
1	Tipo de empresa:				
	a).- Microempresa.	12	906	12	967
	b).- Pequeña empresa.	96	7,247	96	7,738
	c).- Mediana empresa.	155	11,701	155	12,493
	d).- Gran empresa.	198	14,947	198	15,959
2	Aplicación de características particulares de descarga:				
	a) Microempresa con menos de 15 trabajadores, por parámetro a exentar:	1	75	1	81
	b) Pequeña empresa de 16 a 100 trabajadores, por parámetro a exentar.	2	151	2	161
	c) Mediana empresa de 101 a 200 trabajadores, por parámetro a exentar.	3	226	3	242
	d) Grande empresa de 200 trabajadores, por parametro a exentar.	4	302	4	322
3	Copia de registro de descarga de aguas residuales otorgado.	1	75	1	81
4	Cambio de razón social	3	226	3	242
5	Copia de otorgamiento de características particulares de descarga otorgados.	1	75	1	81
6	Análisis de las descargas de aguas residuales.	96	7,247	96	7,738
II	Servicios que a continuación se señalan:				
1	Recepción y evaluación del informe preventivo	80	6,039	80	6,448
2	Recepción y evaluación de la manifestación del impacto ambiental:	130	9,814	130	10,478
3	Revalidación de la evaluación del impacto ambiental	20	1,510	20	1,612
4	Otorgamiento de la autorización del manejo y para la operación de sitios de disposición final de residuos de manejo especial.	201	15,173	201	16,201
5	Resolutivos de impacto ambiental	10	755	10	806
	a) Informe preventivo	4	302	4	322
	b) Modalidad General	6	453	6	484
	c) Modalidad Específica	8	604	8	645
6	Evaluación del estudio de riesgo	75	5,662	75	6,045
7	Realización de las visitas técnicas en los procesos de evaluación de informes preventivos, estudios de riesgo, dano e impacto ambiental, así como visitas técnicas de verificación para la autorización de sitios de Acopio, Reciclaje, Reutilización y Disposición Final de Residuos de Manejo Especial	40	3,020	40	3,224
III	Derecho de ingresos de visitantes ecoturistas a las áreas naturales protegidas declaradas por el Titular del Ejecutivo Estatal:				
	1.- Ingresos de visitantes ecoturistas a las áreas naturales protegidas, adultos.	0.5	38	0.5	40
	2.- Ingresos de visitantes ecoturistas a las áreas naturales protegidas, Menores de 13 años.	0.2	15	0.2	16

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2018 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
	3.- Vehículos automotores:				
	a) Ingresos de visitantes ecoturistas a las áreas naturales protegidas en vehículos automóviles y motocicletas	1	75	1	81
	b) Ingresos de visitantes ecoturistas a las áreas naturales protegidas en vehículos camionetas	3	226	3	242
	c) Ingresos de visitantes ecoturistas a las áreas naturales protegidas en vehículos camiones y ómnibus	5	377	5	403
	Ingresos de visitantes ecotusitas a las áreas naturales protegidas y estudiantes e investigadores.	50% del derecho que corresponda		50% del derecho que corresponda	
IV	Uso de instalaciones de Gobierno del Estado en áreas naturales protegidas, por cada día y por persona:				
	1.- Uso de instalaciones en áreas naturales protegidas, visitantes ecoturistas.	3	226	3	242
	2.- Uso de instalaciones en áreas naturales protegidas, estudiantes e investigadores.	1.5	113	1.5	121
V	Uso de áreas destinadas al campismo, dentro de las áreas naturales protegidas (por persona y por cada día)	1	75	1	81
VI	Concesión de servicios en áreas ecológicas protegidas.	415	31,328	415	33,449
VII	Estudios de flora y fauna silvestres. (por hectárea)	0.2	15	0.2	16
VIII	Evaluación de daños ambientales (sin perjuicio de multas u otras sanciones a que se haga acreedor)	500	37,745	500	40,300
IX	Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial para empresas prestadoras de servicios, por unidad motora y capacidad de carga siguientes:				
	1.- Menos de 5 toneladas de capacidad de carga	30	2,265	30	2,418
	2.- De 5 toneladas hasta 15 toneladas de capacidad de carga	41	3,095	41	3,305
	3.- Más de 15 toneladas de capacidad de carga	52	3,925	52	4,191
X	Inscripción en el Registro Estatal Ambiental, se pagarán las siguientes cuotas:				
	1.- Inscripción en el registro estatal ambiental, Microempresa	11	830	11	887
	2.- Inscripción en el registro estatal ambiental, Pequeña empresa	48.5	3,661	48.5	3,909
	3.- Inscripción en el registro estatal ambiental, Mediana empresa	77.5	5,850	77.5	6,247
	4.- Inscripción en el registro estatal ambiental, Gran empresa	90	6,794	90	7,254
XI	Cambio de registro Estatal Ambiental se pagarán las siguientes cuotas:				
	1.- Cambio de registro ambiental, Microempresa	11	830	11	887
	2.- Cambio de registro ambiental, Pequeña empresa	48.5	3,661	48.5	3,909
	3.- Cambio de registro ambiental, Mediana empresa	77.5	5,850	77.5	6,247
	4.- Cambio de registro ambiental, Gran empresa	90	6,794	90	7,254
	Evaluación de Cédulas de Operación Anual presentadas en forma extemporáneas	40	3,020	40	3,224
	En caso de la evaluación de Cédulas de Operación Anual de las que no se se hayan presentado reportes anteriores (por periodo anual no reportado)	60	4,529	60	4,836
	Las empresas que inicien operaciones durante el año de calendario y quieran obtener el Registro Estatal Ambiental después de la fecha límite de entrega, solo efectuarán el pago por inscripción.				

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2018 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
XII	Otorgamiento de licencia, autorización o concesión para el establecimiento y funcionamiento de un centro de verificación de contaminantes atmosféricos generados por fuentes móviles, así como cada unidad móvil (según se trate, dicho cobro se realizará anualmente durante la vigencia de la licencia, autorización o concesión otorgada).	1000	75,490	1000	80,600
XIII	Servicios de verificación vehicular de medición de los niveles de contaminación por vehículos automotores:				
	1.- Verificación vehículos particulares a gas o gasolina	4	302	4	322
	2.- Verificación vehículos de transporte público a gas o gasolina	5	377	5	403
	3.- Verificación vehículos particulares a diesel	6	453	6	484
	4.- Verificación vehículos de transporte público a diesel	7	528	7	564
	5.- Expedición del holograma correspondiente hasta	3	226	3	242
XIV	Explotación y aprovechamiento de recursos minerales o sustancias no reservadas a la Federación (por metro cúbico proyectado a utilizarse).	0.2	15	0.2	16
XV	Registro en el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos en Materia Ambiental	50	3,775	50	4,030
XVI	Recepción, evaluación y resolución de los permisos de operación de fuentes fijas y estacionarias emisoras de contaminantes de competencia estatal	20	1,510	20	1,612
XVII	Actualización o modificación en el permiso de operación de fuentes fijas y estacionarias emisoras de contaminantes de competencia estatal	10	755	10	806
XVIII	Recepción, evaluación y resolución de la autorización para un almacenamiento temporal o para un centro de acopio de residuos de manejo especial.	20	1,510	20	1,612
XIX	Prórroga de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial cuando no exista modificación a la autorización (por unidad de motor y capacidad de carga que corresponda).	0.2	15	0.2	16
XX	Registro en el Padrón de Auditor Ambiental Externo,	200	15,098	200	16,120
XXI	Servicios del Laboratorio Ambiental	0 a 2,000	0	0 a 2,000	0
XXII	Los residentes en el extranjero por el derecho de contratar un prestador de servicios registrado para realizar aprovechamiento de vida silvestre mediante la caza deportiva	20	1,510	20	1,612

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 (hasta el 31 de enero)		2018 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
SERVICIOS DE APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE					
Fundamento Jurídico: Artículo 76 de la Ley de Hacienda.					
Derogado					
SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL DESARROLLO URBANO					
Fundamento Jurídico: Artículos 77 de la Ley de Hacienda del Estado.					
I	Expedición de certificados de uso de suelo:				
	1) Expedición de certificados de uso de suelo Habitacional	5	377	5	403
	2) Expedición de certificados de uso de suelo Otros	20	1,510	20	1,612
II	Expedición de certificados de destino.	2	151	2	161
Fundamento Jurídico: Artículos 78 de la Ley de Hacienda del Estado.					
Por la revisión y aprobación de anteproyectos de fraccionamientos (se causaran por metro cuadrado o fraccion del área vendible)					
I	Habitacional Residencial:				
	1 Habitacional Residencial Fraccionamiento:	0.03	2	0.03	2
	2 Habitacional Residencial Relotificaciones	0.05	4	0.05	4
II	Habitacional Medio:				
	1 Habitacional medio Fraccionamientos	0.015	1	0.015	1
	2 Habitacional medio Relotificaciones	0.03	2	0.03	2
III	Habitacional Popular				
	1 Habitacional popular Fraccionamiento	0.008	1	0.008	1
	2 Habitacional popular Relotificaciones	0.015	1	0.015	1
IV	Agropecuario	0.02	2	0.02	2
V	Régimen de propiedad en condominio habitacional	0.04	3	0.04	3
DERECHOS DE COOPERACIÓN					
Fundamento Jurídico: Artículos 79 de la Ley de Hacienda del Estado					
Se causarán derechos por cooperación para la ejecución de obra de interés público en términos de la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés-Público.					
Fundamento Jurídico: Artículos 80 de la Ley de Hacienda del Estado					
Los propietarios o poseedores de predios que se encuentren dentro del área de beneficio de las obras públicas, causarán los derechos de cooperación que establece el Decreto citado en el artículo anterior.					

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2018 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
SERVICIOS DIVERSOS					
LICENCIA DE ALCOHOLES					
Fundamento Jurídico: Artículos 81 de la Ley de Hacienda del Estado.					
Expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales que enajenan total o parcialmente al público en general bebidas alcohólicas, se causarán conforme a lo siguiente:					
I	Restaurantes, cafés cantantes, centros de espectáculos, centros recreativos y deportivos o club, casino, círculo o club social, salones de fiestas y eventos , billares y boliches.	400	30,196	400	32,240
	Bares de los hoteles y moteles	500	37,745	500	40,300
	Cabarets, centros nocturnos y discotecas	1500	113,235	1500	120,900
II	Loncherías, fondas, coctelerías, taquerías, cenadurías, comedores y otros similares que tengan por giro la venta y consumo de alimentos no comprendidos en la fracción anterior.	150	11,324	150	12,090
III	Supermercados.	450	33,971	450	36,270
IV	Minisúpers y abarrotes.	200	15,098	200	16,120
	Licorerías, depósitos y expendios.	400	30,196	400	32,240
	Agencias, subagencias, almacenes, bodegas, envasadoras y distribuidoras.	1500	113,235	1500	120,900
V	Cantinas, tabernas, cervecerías, restaurantes bar, bares y otros establecimientos similares no comprendidos en la fracción I de este artículo.	700	52,843	700	56,420
VI	Permisos para eventuales, como los que se instalan en ferias, bailes, kermesses, salones de baile y eventos deportivos (por fecha)	30	2,265	30	2,418
VII	Trámite de la solicitud de expedición de licencia que se devuelva sin otorgar por carencia u omisión de requisitos o impedimento legal.	10	755	10	806
	Cuando por primera vez se expida licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas en el segundo semestre del año.				

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 (hasta el 31 de enero)		2018 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
SERVICIOS DE CONTROL DE INFORMACION GEOGRAFICA PARA EL DESARROLLO URBANO					
Fundamento Jurídico: Artículos 82 de la Ley de Hacienda del Estado.					
Los servicios prestados en materia de Desarrollo Urbano se causaran, conforme a lo siguiente:					
I	Dictamen de Impacto Urbano que resulte procedente de cualquier fraccionamiento	100	7,549	100	8,060
II	Servicios para el control en el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano (por metro cuadrado o fracción del area del predio).	0.015	1	0.015	1
III	Expedición de Constancias para dar respuesta de emisión por derecho de preferencia o derecho de tanto	3	226	3	242
IV	Expedición de Constancias de Dictamen de congruencia a los Ayuntamientos para emisión de modificaciones o cambios de uso de suelo para el proceso de insertar este en el Programa Municipal a que refiera	50	3,775	50	4,030
V	Expedición de Constancia de No Inconveniente para la inscripción en el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano y continuar con el proceso ante el Instituto Registral y Catastral referente a tramites de divisiones, subdivisiones y fusiones	3	226	3	242
Fundamento Jurídico: Artículos 83 de la Ley de Hacienda del Estado.					
Levantamiento geográfico y posicionamiento satelital en la red geodésica estatal en cualquier predio en la entidad, georeferenciado de acurdo a la zona, se pagará:					
I	Zona Norte, los municipios de Nuevo Laredo, Mier, Camargo, Miguel Aleman, Díaz Ordaz, Matamoros, Reynosa, Rio Bravo, Valle Hermoso, y San Fernando.	60	4,529	60	4,836
II	Zona Centro, el municipio de Victoria (por vértice).	15	1,132	15	1,209
III	Zona Sur, los municipios de Tampico, Cd. Madero y Altamira (por vértice)	45	3,397	45	3,627
	En los municipios no comprendidos anteriormente se pagará (por vértice)	45	3,397	45	3,627
Fundamento Jurídico: Artículo 84 de la Ley de Hacienda del Estado.					
Expedición de los documentos siguientes:					
I	Compendios de planes que componen el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano, en archivos digitales.	210	15,853	210	16,926
II	Plan o programa que forme parte del Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano en archivos digitales.	14	1,057	14	1,128
	Si se proporciona en impresión a color, en papel esencial, tamaño .90 x 1.20 m. (por hoja o cara impresa).	70	5,284	70	5,642
III	Los que integran el Registro Estatal del Patrimonio Histórico, Artístico, Edificado, versión estatal completa, en archivos digitales.	210	15,853	210	16,926
IV	Los que integran el Registro Estatal del Patrimonio Histórico, Artístico, Edificado, en archivos digitales, de cada municipio.	14	1,057	14	1,128
V	Impresión a color de cartografía con valor histórico, artístico y cultural en papel especial tamaño .90 x 1.20 m. (por hoja o cara impresa)	60	4,529	60	4,836

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 (hasta el 31 de enero)		2018 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PRIVADA					
Fundamento Jurídico: Artículo 85 de la Ley de Hacienda del Estado.					
I	Prestación de servicios por la elaboración de estudios y/o manifestaciones de:				
	1) Impacto ambiental.	30	2,265	30	2,418
	2) Análisis de riesgo ambiental.	30	2,265	30	2,418
II	Emisión de dictámenes y/o resoluciones de análisis de riesgo.	30 a 300		30 a 300	
III	Certificación de los programas de seguridad de los establecimientos en que se reúnan personas que puedan correr riesgos por	50 a 300		50 a 300	
IV	Capacitación a empresas privadas.	50 a 300		50 a 300	
V	Capacitación, actualización, especialización y profesionalización de integrantes de empresas privadas de protección y vigilancia (diariamente por elemento).	6	453	6	484
VI	Certificación anual a empresas privadas que presten servicios de protección y vigilancia.	145	10,946	145	11,687
VII	Aplicación de exámen que las Instituciones de Seguridad Privada requieran para evaluar a los elementos que las conforman (por evaluación)	40	3,020	40	3,224
OTROS DIVERSOS					
Fundamento Jurídico: Artículos 86 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Expedición de Constancia de Cumplimiento de Requisitos para la celebración de eventos de regulación especial.	60	4,529	60	4,836
Fundamento Jurídico: Artículos 87 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Servicio de almacenaje de bienes en bodegas o locales proporcionados por Gobierno del Estado (por día por metro cúbico)	1	75	1	81
SERVICIOS POR PUBLICACIONES					
Fundamento Jurídico: Artículos 88 de la Ley de Hacienda del Estado.					
I	Precio del Periódico Oficial				
	1. Periódico Oficial ejemplar del día	0.4	30	0.4	32
	2. Periódico Oficial ejemplar atrasado	0.8	60	0.8	64
	3. Periódico Oficial ejemplar extraordinario o con anexo hasta 20 páginas	0.6	45	0.6	48
	Periódico Oficial ejemplar extraordinario con anexos de 21 a 50 páginas	2	151	2	161
	Periódico Oficial ejemplar extraordinario con anexos con más de 50 páginas	5	75	5	403
	4. Suscripción semestral (El pago deberá efectuarse con un mes de anticipación a los siguientes periodos: Ene-Jun y Jul-Dic o Abr-Sept y Oct-Mzo)	31	2,340	31	2,499
	5. Envío de Ejemplares a Domicilio	2.5	189	2.5	202
II	Publicaciones				
	1) Publicaciones por avisos judiciales, edictos, convocatorias, requerimientos, autorizaciones (por palabra por cada publicación)	0.008	0.60	0.008	0.64
	2) Publicación por plana (por cada una)	40	3,020	40	3,224

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 (hasta el 31 de enero)		2018 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN (Dirección de Telecomunicaciones)					
Fundamento Jurídico: Artículos 89 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Prestación del servicio de telefonía rural a través de la red de Telecomunicación del Gobierno del Estado (por evento a destino nacional)	0.2	15	0.2	16
	En caso de eventos a destinos internacionales	0.8	60	0.8	64
SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ENTES PÚBLICOS					
Fundamento Jurídico: Artículos 92 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Servicios prestados por los sujetos obligados señalados en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en el ejercicio de la libertad de información pública, se causarán conforme a lo siguiente:				
I	Expedición de copia simple (por hoja)	0.03	2	0.03	2
II	Expedición de copia certificada (por hoja)	0.04	3	0.04	3
III	Expedición de copia a color (por hoja).	0.4	30	0.4	32
IV	Por cada dispositivo de almacenamiento que contenga la información requerida	1.5	113	1.5	121
V	Por cada disco compacto que contenga la información requerida.	0.25	19	0.25	20
VI	Expedición de copia simple de planos o expedición de copia certificada de planos se pagará: Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Secretaría de Finanzas:				
	Hasta de 30 x 30 cm.	2	151	2	161
	En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción.	1 al millar sobre el valor		1 al millar sobre el valor	
	Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Secretaría de Finanzas, hasta tamaño oficio.	0.2	15	0.2	16
	Las personas obligadas al pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, deberán cubrir en su caso, los gastos de envío que se generen.				
	El envío de documentos información solicitada podrá realizarse por correo simple, correo certificado con acuse de recibo o servicio de paquetería y la determinación de su costo se hará por el ente público la correspondiente al momento de emitir la liquidación que se utilizará para efectuar el pago.	1.5	113	1.5	121

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2018 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
SERVICIOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS					
Fundamento Jurídico: Artículos 93 de la Ley de Hacienda del Estado.					
Servicios proporcionados en materia de protección contra riesgos sanitarios, se causaran derechos conforme a:					
I	Expedición de certificado sobre pozo de agua para abastecimiento privado	10	755	10	806
II	Revalidación de certificado privado sobre pozo de agua	5	377	5	403
III	Autorización de cada uno de los libros para el registro de medicamento controlado	5	377	5	403
IV	Expedición de cada cincuenta etiquetas de código de barra	5	377	5	403
V	Aprobación de planos de construcción de ingeniería sanitaria para casa-habitación unifamiliar (por metro cuadrado unicamente en aquellas áreas donde se encuentren ubicados los servicios sanitarios)	0.1	8	0.1	8
VI	Aprobación de planos de construcción de obras que por sus características y dimensiones causen impacto, en materia de ingeniería sanitaria (por metro cuadrado)	0.2	15	0.2	16
VII	Asesoría o autorización de permiso sanitario de construcción para remodelación, modificación en la construcción de unidad medica, hospital, clínica, consultorio, laboratorio o gabinetes de rayos X.	5	377	5	403
VIII	Para los distintos giros sanitarios que requieren licencia:				
1	Unidad móvil tipo ambulancia	5	377	5	403
	Autorización de responsable sanitario	5	377	5	403
2	Laboratorio de análisis clínicos	10	755	10	806
	Autorización de responsable sanitario	10	755	10	806
3	Laboratorio de citología exfoliativa	5	377	5	403
	Autorización de responsable sanitario	5	377	5	403
4	Laboratorio de anatomía patológica	5	377	5	403
	Autorización de responsable sanitario	5	377	5	403
5	Consultorio medicina especializada	12	906	12	967
6	Consultorio de medicina general	8	604	8	645
7	Consultorio de apicultura	8	604	8	645
8	Consultorio de bariatría	8	604	8	645
9	Consultorio de nutrición	8	604	8	645
10	Consultorio de medicina homeopática	8	604	8	645
11	Consultorio de Psicología	8	604	8	645
12	Consultorio de medicina dental	8	604	8	645
13	Consultorio de medicina dental especializada	12	906	12	967
14	Estéticas, spas y spas con servicios tópicos no invasores	5	377	5	403
	Autorización de responsable sanitario	5	377	5	403
15	Establecimiento dedicado a realizar tatuajes	8	604	8	645
	Autorización de responsable sanitario	8	604	8	645
16	Establecimiento dedicado a realizar delinieado permanente(micro pigmentación, micro blading o cualquier otra técnica para el mismo fin)	8	604	8	645

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 (hasta el 31 de enero)		2018 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
	Autorización de responsable sanitario	8	604	8	645
17	Óptica	8	604	8	645
	Autorización de responsable sanitario	8	604	8	645
18	Establecimientos dedicados a realizar servicios de pedicuro	5	377	5	403
19	Gabinete de rayos x (radioterapia)	8	604	8	645
	Autorización de responsable sanitario	8	604	8	645
20	Gabinete de ultrasonido	8	604	8	645
	Autorización de responsable sanitario	8	604	8	645
21	Gabinete de radioterapia	8	604	8	645
	Autorización de responsable sanitario	8	604	8	645
22	DEROGADA Casa de salud	0	0	0	0
23	Centros de atención infantil, estancias, o guarderías	5	377	5	403
	Autorización de responsable sanitario	5	377	5	403
24	DEROGADA Unidad auxiliar de salud	0	0	0	0
25	Centro de salud rural	5	377	5	403
26	Centro de salud urbano	5	377	5	403
27	Centro de asistencia	5	377	5	403
28	Asilo, casa hogar, albergue (adultos mayores)	5	377	5	403
29	Internado para niños de 6 a 18 años, orfanato, casa hogar, albergue (menores)	5	377	5	403
30	Centro de atención de adicciones y/o Clínicas de Rehabilitación	5	377	5	403
31	Agencia funeraria con embalsamamiento	10	755	10	806
	Autorización de responsable sanitario	10	755	10	806
32	Anfiteatro anatómico en escuelas de ciencia para la salud	8	604	8	645
33	Servicios privados de hospitalización o unidades de cirugía ambulatoria	10	755	10	806
	Autorización de responsable sanitario	10	755	10	806
34	Servicios públicos de hospitalización	5	377	5	403
	Autorización de responsable sanitario	5	377	5	403
35	DEROGADA Dispensario médico	0	0	0	0
36	Servicio de enfermería	5	377	5	403
IX	Capacitación a petición de parte, por cada persona que reciba la capacitación	1	75	1	81
X	Visita de verificación sanitaria a petición de parte a establecimientos sujetos a control sanitario	10	755	10	806
XI	Solicitud de muestreo a petición del prestador de servicio y/o representante legal del establecimiento	5	377	5	403
XII	Permiso sanitario para inhumación, exhumación, traslado y cremación funeraria	10	755	10	806
XIII	Expedición de Constancia Sanitaria para establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo.	25	1,887	25	2,015
XIV	Expedición de aviso de Responsable Sanitario de establecimientos de Insumos de Salud, así como cambio de responsable.	5	377	5	403
XV	Certificación a establecimientos dedicados a la fabricación, formulación, mezcla acondicionamiento, almacenamiento uso y aplicación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.	5	377	5	403
	Autorización de responsable sanitario	5	377	5	403

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO	2018 (hasta el 31 de enero)		2018 (a partir del 1 de febrero)	
	UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
XVI Expedición de aviso de responsable sanitario de establecimientos de bancos de sangre y servicios de transfusión sanguínea, así como de cambio de responsable.	5	377	5	403
XVII Autorización de cada uno de los libros de control para los bancos de sangre y servicios de transfusión.	5	377	5	403
XVIII Concepto de desinfección, desinsectación, desratización en embarcaciones y demás actividades que establezca el Reglamento Sanitario Internacional, y los tratados o convenciones internacionales.	110	8,304	110	8,866
XIX Autorización de cada uno de los libros para el registro de control de antibióticos	5	377	5	403
XX Expedición de permiso para utilizar los recetarios especiales con códigos de barras para la prescripción de estupefacientes.	5	377	5	403
XXI Expedición de aviso de provisiones para farmacias Se pagarán multas, actualizaciones y recargos, según sea el caso, por el atraso en el trámite de revalidación de licencia, permisos, avisos, registro y/o autorización de los giros que así lo requieran y que se encuentran mencionados en el presente artículo.	5	377	5	403
XXII Cuotas de recuperación por servicio médico proporcionado por los centros hospitalarios del Estado conforme el tabulador vigente que se publique en el Periódico Oficial del Estado.				
XXIII Certificación y/o expedición de certificado de salud para manejadores de alimentos	3	226	3	242
XXIV Fumigación, desinfección, desinsectación y/o desratización para control de fauna nociva en materia de sanidad internacional terrestre, en vehículos en tránsito en los puentes internacionales, tipo sedán y pickups	4	302	4	322
Fumigación, desinfección, desinsectación y/o desratización para control de fauna nociva en materia de sanidad internacional terrestre, en vehículos en tránsito en los puentes internacionales, tipo camiones, autobuses o transporte de carga	5	377	5	403
Fundamento Jurídico: Artículos 93 BIS de la Ley de Hacienda del Estado.				
servicios que no se encuentran otorgados dentro del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, quien requiera de cualquier servicio médico, deberá cubrir el costo del mismo de acuerdo al Tabulador de Cuotas de Recuperación de Servicios Médicos vigente, el cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. El cobro a que se refiere el párrafo anterior, se efectuará siempre y cuando no contravengan los principios de universalidad y gratuidad, en relación a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, considerando las condiciones socioeconómicas de los usuarios.				

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2018 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
Fundamento Jurídico: Artículos 94 de la Ley de Hacienda del Estado.					
Servicios de suministro de agua en bloque que proporcione la Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas por metro cubico					
Fundamento Jurídico: Artículos 95 de la Ley de Hacienda del Estado.					
El trámite y estudio para autorizaciones de las solicitudes de subsidios fiscales		12	906	12	967
Fundamento Jurídico: Artículos 96 de la Ley de Hacienda del Estado.					
Formas Valoradas					
Fundamento Jurídico: Artículos 97 de la Ley de Hacienda del Estado.					
Servicio Federal	Servicio de verificación, evaluación y supervisión que las leyes de la materia encomiendan a la Contraloría Gubernamental en la ejecución de obra pública, los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública del Estado y de servicios relacionados con la misma (sobre el importe de cada una de las estimaciones de obra que presenten o sobre el importe del contrato).				
Servicio Estatal					
Fundamento Jurídico: Artículos 100 BIS de la Ley de Hacienda del Estado.					
Para efecto de los servicios prestados por la Dirección de Fomento Pecuario, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas					
I	Por obtener el registro, refrendo o baja del registro de fierro, señal de sangre, tatuaje y cualquier otro medio de identificación, así como autorizar la traslación de dominio de los derechos que amparan estos documentos	7	528	7	564
	Tratándose de ejidatarios cuyo registro en cabezas de ganado bovino no exceda de cincuenta, por los derechos a que se refiere el párrafo anterior	6	453	6	484
	En los casos de productores cuyo registro en cabezas de ganado bovino exceda de doscientas	12	906	12	967
II	Por obtener el registro de corrales de acopio para exportación de ganado bovino y de fierro limpio	30	2,265	30	2,418
III	Por la obtención del registro de vehículo dedicado al transporte de ganado en pie o de productos de origen animal	7	528	7	564
IV	Por el registro ante la Secretaría de Desarrollo Rural, pagarán el importe equivalente a:				
	a) Los introductores y acopiadores de especies pecuarias;	70	5,284	70	5,642
	b) Las empresas dedicadas al comercio de productos y subproductos cárnicos, lácteos y pieles;	20	1,510	20	1,612
	c) Los mayoristas y tiendas departamentales de autoservicio.	274	20,684	274	22,084

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2018

CONCEPTO DEL SERVICIO		2018 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2018 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
V	Por la expedición de las autorizaciones de inspección de ganado en tránsito, sus productos y subproductos en los términos de la ley y demás aplicables,	1	75	1	81
VI	Por la obtención del certificado de inspección de carne en canal o en sus diversas presentaciones, con motivo de verificación de sanidad y comprobación de la propiedad y procedencia de la misma,	14	1,057	14	1,128
VII	Por extender las autorizaciones de inspección de colmenas	0.2	15	0.2	16
Fundamento Jurídico: Artículos 100 TER de la Ley de Hacienda del Estado.					
Para efecto de los servicios prestados por la Dirección de Agricultura, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:					
I	Por expedir el registro de las empresas almacenadoras, industrializadoras, compradores y prestadores de servicios para especies vegetales, sus productos y subproductos (por cada tonelada del producto de que se trate)	0.0015	0.11	0.0015	0.12
II	Por el acopio de los productos de las empresas almacenadoras industrializadoras, compradores y prestadores de servicios para especies vegetales	0.003	0.23	0.003	0.24

A) Unidad de Media y Actualización

80.60 Vigente a partir de 1 de febrero 2018 y hasta el 31 de enero de 2019.

75.49 Vigente a partir de 1 de febrero 2017 y hasta el 31 de enero de 2018.

B) No se consideren en esta tarifa las exenciones o subsidios que por ley se otorgan a ciertos contribuyentes o en su caso mediante acuerdo del ejecutivo estatal.